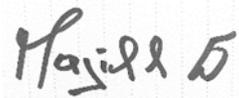


RADICADO: 2022-0448

INTER: 0114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de enero de 2023. Paso a despacho del señor Juez, informando que, se allega oficio por parte del empleador de la empresa MASERAUTOS, mediante el cual indica que el demandado no labora ni ha laborado en dicha empresa. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en donde es demandante la señora SANDRA YASVEY MORALES CASTAÑO, y demandado el señor ANDRÉS FELIPE OSSA MARTÍNEZ, en donde la empresa MASERAUTOS, indica que el demandado señor OSSA MARTÍNEZ, no labora ni ha laborado para dicha empresa, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor ANDRÉS FELIPE OSSA MARTÍNEZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cf23b5b020cc8a2145ecff191de30044adb6a66760f44432065a7e69da1e7**

Documento generado en 25/01/2023 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**